



GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRABAJO DOCUMENTADO
TESTIGO
0259
22 ABR 2015
Registro _____ Firma _____
Hora _____ Folio _____

Resolución Gerencial Regional Nº 0114 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 380-2015-GRA/GRTC-OA-ARH de Registro 13542-2015 del Jefe del Área de Recursos Humanos del 31 de marzo del 2015, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por el servidor Juan Cesar Ore Obando en contra de la Resolución de Personal N° 038-201-GRA/GRTC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Personal N° 038-2015-GRA/GRTC de fecha 06 de marzo del año 2015, resuelve declarar improcedente, la solicitud presentada por el servidor Juan Cesar Ore Obando, mediante el cual solicita que el incentivo a la productividad se adicione a su remuneración básica de conformidad a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2015, el servidor Juan Cesar Ore Obando, impugna vía recurso de apelación lo dispuesto mediante Resolución de Personal N° 038-2015-GRA/GRTC, sostiene como argumento: a) que el incentivo a la productividad es una bonificación remunerativa financiada por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, es decir están presupuestadas, b) que la resolución administrativa materia de impugnación adolece de serias deficiencias de fondo y forma al apartarse maliciosamente de los principios de legalidad, razonabilidad, presunción de veracidad y generar una interpretación errónea de la norma, c) lo que el recurrente está solicitando no es aumento de remuneraciones, lo que está reclamando es la transferencia en forma gradual de los incentivos a su remuneración básica, d) lo que está solicitando es el reconocimiento y la aplicación de lo que expresamente dispone la Tercera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa ;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso interpuesto no desvirtúa los fundamentos de la resolución apelada;

Que, para interponer el recurso de Apelación, citado líneas arriba, el administrado cuenta con quince (15) días, hábiles, para ejercer su derecho que por ley le corresponde, el cual en el presente caso, se encuentra dentro del plazo correcto;

Que, el servidor requiere que el Incentivo a la Productividad se adicione a su remuneración básica, considerando lo dispuesto en la TERCERA Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "Los nuevos haberes básicos se constituirán adicionando



Resolución Gerencial Regional

Nº 0114 -2015-GRA/GRTC

progresivamente a la remuneración básica, la remuneración transitoria pensionable, y todos los conceptos remunerativos en actual aplicación, cualquiera que sea su denominación, excepto las establecidas por la presente Ley"; asimismo argumenta que el incentivo a la productividad es un concepto dinerario que forma parte accesoria de su remuneración y que está permanentemente afectados a un fin económico;

Que, al análisis de la normatividad planteada por el servidor se tiene que efectivamente la TERCERA Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276 señala que los nuevos haberes básicos se constituirán adicionando progresivamente a la remuneración básica, la remuneración transitoria pensionable, y todos los conceptos remunerativos en actual aplicación, cualquiera que sea su denominación, excepto las establecidas por la presente Ley, es decir la propia norma hace referencia y precisión a los **CONCEPTOS REMUNERATIVOS**;

Que, teniendo en consideración lo referido en el considerando que antecede, es necesario precisar que el Incentivo a la productividad es un incentivo el cual **no tiene carácter remunerativo** tal como lo precisa la **Novena Disposición Transitoria de la ley N° 28411** numeral *b.2 de la citada norma señala que los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE NO TIENEN CARÁCTER REMUNERATIVO, PENSIONABLE, NI COMPENSATORIO*; y que los trabajadores lo perciben a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, y no a través de la planilla de remuneraciones, máxime que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo exclusivamente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda;

Que, de lo fundamentado por el servidor y lo plasmado en la normatividad vigente señalada precedentemente y lo plasmado en la Resolución de Personal N° 038-2015-GRA/GRTC se ha logrado determinar fehacientemente que el incentivo a la productividad es un incentivo el cual no tiene carácter remunerativo pensionable ni compensatorio, por tanto no se cumple con las características exigidas en la TERCERA Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276 en consecuencia no es procedente el pedido que el Incentivo a la Productividad se adicione a la remuneración básica del servidor.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, DL. 276, Ley 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Informe Legal N° 110-2015-GRA/GRTC-AJ y por las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR.

SE RESUELVE:



Resolución Gerencial Regional

Nº 0114-2015-GRA/GRTC

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Juan Cesar Ore Obando**, en consecuencia se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos el contenido de la Resolución de Personal N° 038-2015-GRA/GRTC., de fecha 06 de Marzo del año 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

22 ABR. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LAAZ
Cc. Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abg. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES